



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.NIT. 830.065.609-5
DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA.NIT.802.018.499-1

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, identificada con Nit.No.802.018.499-1, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA contra CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, bajo la radicación No. 2019-00438, cursante en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de julio de 2021

Oficio No. 855-2021J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.NIT. 830.065.609-5
DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA.NIT.802.018.499-1

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, identificada con Nit.No.802.018.499-1, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA contra CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, bajo la radicación No. 2019-00438, cursante en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.NIT. 830.065.609-5
DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA.NIT.802.018.499-1

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, identificada con Nit.No.802.018.499-1, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA contra CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, bajo la radicación No. 2019-00438, cursante en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.ORIGEN: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de julio de 2021

Oficio No. 856-2021 J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

ORIGEN: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.NIT. 830.065.609-5
DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA.NIT.802.018.499-1

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “**PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, identificada con Nit.No.802.018.499-1, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA contra CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, bajo la radicación No. 2019-00438, cursante en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.ORIGEN: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Limítese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.NIT. 830.065.609-5
DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA.NIT.802.018.499-1

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar solicitada, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 5, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, identificada con Nit.No.802.018.499-1, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S. contra CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, bajo la radicación No. 08001418900520180025500, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Limítese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de julio de 2021

Oficio No. 857-2021J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.NIT. 830.065.609-5
DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA.NIT.802.018.499-1

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **“PRIMERO:** Decrétese el embargo del remanente de los Bienes y Depósitos Judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, identificada con Nit.No.802.018.499-1, dentro del proceso ejecutivo adelantado por LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S. contra CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, bajo la radicación No. 08001418900520180025500, cursante en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA